



Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por JOSE MARIA FIGUEROA MARULANDA, contra MARLENI RODRIGUEZ MARIN, Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00508 00

Una vez revisado el memorial y sus anexos aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se tenga por notificada personalmente a la demandada señora MARLENI RODRIGUEZ MARIN, allega la constancia de notificación personal realizada a la demandada señora MARLENI RODRIGUEZ MARIN, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, en el numeral tercero, indica que la parte interesada, debe remitir comunicación al demandado por medio de servicio postal en el que se le indique la existencia del proceso, la naturaleza del mismo, la fecha de la providencia que debe ser notificada y la prevención al demandado de comparecer al despacho a notificarse personalmente dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega, si se tratare de un municipio diferente el termino será de 10 días.

Ahora bien, la empresa de servicio postal deberá expedir constancia de la entrega a la dirección respectiva, como también debe cotejar y sellar una copia de la comunicación, ambos documentos deben ser incorporados al expediente, si la comunicación es devuelta o no existe la dirección, o la persona no reside o trabaja en el lugar, a petición del interesado se procede al emplazamiento.

Cuando en el lugar de destino se hubiesen rehusado a recibir la comunicación, la empresa deberá emitir constancia de ello y se entenderá entregada. Constancias que no se allegaron al expediente, motivo por el cual, no se ha efectuado en legal forma al demandado, por lo que se requerirá a la parte demandante para que proceda a efectuarlo en legal forma.

En consecuencia, TENGASE el expediente en secretaría para los tramites y fines pertinentes.

PRIMERO: no tener por notificado personalmente a la demandada de conformidad a la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado de la parte demandante para efectuar notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez